Programa Nacional de Innovación Agraria

CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:

"Programa de mejoramiento de la calidad física y sensorial de café orgánico para mercados de comercio justo de la AAVAPA en Santo Domingo de Acobamba - Huancayo - Junín"

N° 001-2015-INIA-PNIA/UPMSI/EXT

Consta en este documento el Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Proyecto Consolidación del Sistema Nacional de Innovación Agraria, que se celebra entre el Programa Nacional de Innovación Agraria PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA con RUC N° 20563395746, debidamente representado por su Director Ejecutivo Dr. Pablo Benjamín Quijandría Salmón, designado mediante Resolución Ministerial N° 0174-2015-MINAGRI, identificado con DNI N° 08246652, señalando domicilio para estos efectos Av. La Molina 1981, La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "PNIA", y Asociación de Agricultores del Valle Paurán - AAVAPA, con RUC N° 20568143885, representada por su Presidente del Consejo Directivo Sr. Jorge Luis Manrique Yaranga, identificado con DNI N° 20113354 y su Tesorero Sra. Delia Lulo Pomacarhua de Córdova con DNI N° 44234005, facultados con poder registrado en Partida Electrónica N° 11141651 del Registro de Personas Jurídicas de Huancayo, con domicilio en Anexo Durazno Pata, Distrito Santo Domingo de Acobamba, Huancayo, Junín, a quien en adelante se denominará "ENTIDAD EJECUTORA"; declarando que las partes convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, Decreto que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060.
- 3. Decreto Supremo N° 354-2013-EF, Decreto que aprueba operaciones de endeudamiento externo con el BID y BIRF.
- 4. Acuerdo de Préstamo Nº 8331-PE suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 354-2013-EF y sujeto a las normas del BIRF, más conocido como Banco Mundial, para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios.
- 5. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Resolución Jefatural Nº 00257/2014-INIA que establece normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- Resolución Jefatural N° 00175/2014-INIA que autoriza la Formalización de la Creación de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA en el Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 8. Resolución Jefatural N° 00180/2014-INIA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNIA.
- 9. Resolución Ministerial N° 0692-2014-MINAGRI que dispone la conformación del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria.
- 10. Resolución Ministerial N° 0700-2014-MINAGRI que rectifica error material en la R.M. N° 0692-2014-MINAGRI
- 11. Acta N° 002-2015-CD/PNIA del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria, de fecha 12 de agosto de 2015, que aprueba las Bases de Fondos Concursables del SNIA-PIP1.
- 12. Informe Técnico N°04-2015-PNIA-UPMSI/RRE, emitido por la Unidad de Promoción del Mercado de Servicios de Ignovación.

















Instituto Nacional de Innovación Agraria

Programa Nacional de Innovación Agraria

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones, así como los compromisos de las partes para el desarrollo de las actividades del proyecto de Extensión: "Programa de mejoramiento de la calidad física y sensorial de café orgánico para mercados de comercio justo de la AAVAPA en Santo Domingo de Acobamba - Huancayo -Junín", en adelante "el proyecto" el mismo que estará a cargo de la "ENTIDAD EJECUTORA". Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros:

- 1.- Asociación de Agricultores del Valle Paurán AAVAPA
- 2.- HP Ingenieros S.A.C.

Este esfuerzo debe encaminarse a garantizar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las actividades del proyecto, expandir la colaboración y asegurar el máximo beneficio a partir de la capacidad instalada en las instituciones que trabajen el tema.

CLÁUSULA TERCERA: DURACION

El presente Contrato tiene una duración de veinticuatro (24) meses. La fecha de inicio del proyecto es la que corresponde al primer desembolso del "PNIA" a la "ENTIDAD EJECUTORA". Asimismo, las partes establecen que las actividades deberán ser concluidas en el plazo establecido en el presente Contrato. Sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado mediante un informe técnico sustentatorio, "El PNIA" podrá autorizar la prórroga del término del presente Contrato; que procederá por una sola vez y por el plazo que determine la Unidad de Promoción del Mercado de Servicios de Innovación Agraria, en adelante "UPMSI" en su informe técnico aprobatorio.

CLÁUSULA CUARTA: PROYECTO

Para la ejecución del objeto de este Contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor de la Propuesta Final del proyecto aprobado, que en calidad de histórico como Anexo 01 forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONESDE LAS PARTES

De la "ENTIDAD EJECUTORA":

- Elaborar, de conformidad a las indicaciones impartidas por "El PNIA" en su "Manual Operativo de Subproyectos", el Estudio de Línea de Base (ELB) y el Estudio de Línea de Salida (ELS) para someterlos a la aprobación de "El PNIA".
- 2. El PO deberá ser ejecutado con eficiencia y oportunidad, en coordinación con las organizaciones que la "ENTIDAD EJECUTORA" presenta como miembros de la Alianza Estratégica.
- 3. Efectuar las Adquisiciones de bienes, contratación de servicios u obras menores para la ejecución del proyecto siguiendo los procedimientos establecidos en el "Manual Operativo de Subproyectos".
- 4. Apersonarse a una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para abrir la cuenta corriente para el proyecto y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- La "ENTIDAD EJECUTORA" autoriza, expresa e irrevocablemente, a "El PNIA" a visualizar en pantalla la información de la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, intervenir, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente.
- Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo al Cronograma de Desembolsos consignado en el PO.
- 7. Otorgar y mantener efectiva, a favor del Programa Nacional de Innovación Agraria, una Carta Fianza o Cheque de Gerencia equivalente al 5% del monto total del "Adelanto" y de cada "Desembolso" solicitado a "El PNIA". La Carta Fianza será de garantía solidaria, irrevocable y de realización automática a solo requerimiento. La vigencia de la Carta Fianza o Cheque de Gerencia estará determinada por la suma del periodo de duración del paso crítico, para cuya ejecución se solicita el desembolso, más 30 días; el documento de garantía presentado deberá ser renovado conforme "El PNIA" efectúe nuevos "Desembolsos".





Instituto Nacional de Innovación Agraria

Programa Nacional de Innovación Agraria

- B. Responsabilizarse de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la aplicación del presente Contrato.
- Ejecutar el manejo de los fondos de acuerdo a lo dispuesto en el "Manual Operativo de Subproyectos".
- 10. Presentar informes sobre el uso de los fondos para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el "Manual Operativo de Subproyectos".
- 11. Presentar los informes de avance sobre la ejecución física y financiera, utilizando los formatos proporcionados por "El PNIA", de acuerdo a lo dispuesto en el "Manual Operativo de Subprovectos"
- 12. Presentar el Informe Final de Resultados Técnicos y Científicos de las actividades del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Contrato.
- 13. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del proyecto.
- 14. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del proyecto. "El PNIA" no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la "ENTIDAD EJECUTORA".

De "FI PNIA"

- Efectuar el depósito monetario que le corresponde, detallado en la cláusula séptima de este contrato.
- 2. Efectuar el Seguimiento y la Evaluación del proyecto, supervisando y fiscalizando la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo.
- 3. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del PO. Este desembolso será efectuado luego que "El PNIA" apruebe el informe técnico-financiero.
- 4. Verificar el "Aporte" de los miembros de la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la "ENTIDAD EJECUTORA".
 - 5. Emitir la Resolución Directoral que declara el cierre del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: PRIMER DESEMBOLSO

"El PNIA", efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la UPMSI respecto al cumplimiento por parte de la "ENTIDAD EJECUTORA" de haber efectuado su aporte de contrapartida, recibido el informe "El PNIA" se compromete a depositar en la cuenta corriente abierta para el proyecto, la cantidad de S/. 49,000.00 (Cuarenta y Nueve Mil y 00/100 SOLES).

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y APORTES DE LAS PARTES

- El monto total de ejecución de este proyecto es de S/. 280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 SOLES).
- 2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Entidad	Aporte Monetario	Aporte No monetario
PNIA MALINEST - MARIE DE	196,000.00	O.OO and a second or second and or or or
EJECUTORA	84,000.00	0.00
COLABORADORES	0.00	0.00
Total	280,000.00	0.00 commenced because of the commenced
Monto total de Ejecución	cold manufacturing is it after wi	280,000.00

CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DEL PROYECTO

El Presupuesto aprobado se encuentra detallado en el Anexo 01.

El Cronograma de Desembolsos forma parte del PO del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: RESTITUCION DE RECURSOS

La "ENTIDAD EJECUTORA" queda obligada a restituir a "EL PNIA" el valor transferido por el mérito del presente Contrato, en la moneda en que fue firmado y de acuerdo a las normas vigentes aplicadas















Ministerio de Agricultura Instituto Nacional de Innovación Agraria

Programa Nacional de Innovación Agraria

a débitos con el Tesoro Público, en un plazo máximo de 30 días de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se resuelva o rescinda el presente Contrato.
- 2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente Contrato.



- El propósito del proyecto y los resultados de cada uno de sus componentes, señalados en la propuesta que como Anexo 01 forma parte integrante del presente Contrato, constituirán el objetivo general y los objetivos específicos de los informes técnicos que elabore la "ENTIDAD EJECUTORA".
- El Informe Anual de Avance de Resultados, tendrá el siguiente contenido: Justificación, Objetivos, Descripción de la Metodología, y Resultados.
- El Informe Final de Resultados, en formato de artículo científico, tendrá el siguiente contenido: Resumen (no más de 16 líneas), Justificación, Objetivos, Métodos, Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, y Revisión Bibliográfica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL Y FISCALIZACION

"EL PNIA" tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que la Auditoria a "EL PNIA" incluye a la "ENTIDAD EJECUTORA" del proyecto y se llevará a cabo de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACION ENTRE LAS PARTES

La coordinación a nivel de decisión se establecerá entre el representante legal de "ENTIDAD EJECUTORA" y el Director Ejecutivo de "EL PNIA".

Para la coordinación de actividades y responsabilidades que no impliquen máximos níveles de decisión, por "EL PNIA" se establece la representación del Jefe de la UPMSI, y por la "ENTIDAD EJECUTORA", su Coordinador de provecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE BIENES ADQUIRIDOS

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la "ENTIDAD EJECUTORA", dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización del mismoa los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el convenio de Asociación en Participación.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere en la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, la parte afectada podrá resolver el presente Contrato, independientemente de la interpelación judicial o extrajudicial previa, respondiendo la parte involucrada por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

En caso de incumplimiento por la "ENTIDAD EJECUTORA", "EL PNIA" requerirá por escrito el cumplimiento de la obligación observada. De no levantarse la observación "EL PNIA" cursará Carta Notarial para comunicar la resolución del presente Contrato y del motivo que lo justifica. El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por parte





de la "ENTIDAD EJECUTORA".

Igual derecho asiste a la "ENTIDAD EJECUTORA" ante el incumplimiento por parte de "EL PNIA" de sus obligaciones, siempre que la "ENTIDAD EJECUTORA" haya cursado Carta Notarial de requerimiento y "EL PNIA" no haya cumplido en el término otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA ARBITRAL

- Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 2. El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados.
- El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.
- 4. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
- 5. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTÍMA: ANEXOS

Además de las Bases del Concurso, las Actas de Negociación del Comité de Especial de Adjudicación y el Informe Técnico del proyecto, emitido por la UPMSI, integran el presente Contrato los siguientes anexos:

Anexo 01: La propuesta final del proyecto, que incluye el presupuesto.

Anexo 02: Manual Operativo de Subproyectos.

Encontrándose conformes con el contenido del presente documento, en dos copias de igual valor y tenor, se firma el día 18 de diciembre de 2015.

POR EL PNIA

Pablo Benjamin Quijandria Salmón

Director Ejecutivo

Programa Nagional de Innovación Agraria

POR LA ENTIDAD EJECUTORA

Jorge Luis Manrique Yarang

Presidente del Consejo Directivo

Asociación de Agricultores del Valle Paurán -

AAVAPA

Delia Lulo Pomacarhua de Córdova Tesorero

Asociación de Agricultores del Valle Paurán -

AAVAPA







CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS SUSCRITAS POR DON JORGE LUIS MANRIQUE YARANGA, IDENTIFICADO CON DNI 20113354 Y POR DOÑA DELIA LULO POMACARHUA DE CÓRDOVA, IDENTIFICADA CON DNI 44234005, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL VALLE PAURAN, SEGUN PODERES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL ASIENTOA A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL 11141561 DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE HUANCAYO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO DEL ACTO QUE ANTECEDE SINO SOLAMENTE DE LA IDENTIDAD DE LOS FIRMANTES. DE LO QUE DOY FE. HUANCAYO 30 DE DICIEMBRE DE 2015.

CIRO GALVEZ HERRERA
ABOGADO
NOTARIO PÓBLICO
CALLE REAL 583 - 585 - HYO.
Teléfono: 237364 - 217480

NO REDACTADO EN LA NOTARÍA

THE WAY DE VILLO OF WHICH IN VIEW IN VENTRACION DE INVO LENNO À NO FO SI CHILLEYN, OFFIE CHICAGO IN COMPENS ON ENVELORE N'AND LENNO OFF SI CHILLEYN, OFFIE CHICAGO IN COMPENS OF WHICH IN THE SILVEN ON SOME OR COMPOSITION COM ET VALIDATION TOLS DET DIT IS, 1008 ET MILITAIN DE NOTIVE